

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO GOMEZ RETIS
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00139-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 20 de Octubre de 2020. Sírvasse Proveer.

Cartagena, 5 de Noviembre de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Noviembre Cinco (5) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, el día 26 de Octubre de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 20 de Octubre de 2020, notificado por estado No. 110 del 21 de Octubre de 2020, presentó memorial con el fin de subsanar la demanda para su admisión, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Luego de revisados los documentos aportados por la parte demandante a través de memorial de fecha 26 de Octubre de 2020, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que en el auto inadmisorio, se señaló lo siguiente:

- 1) Que el poder especial conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO carece de nota de presentación personal de la persona quien está otorgando poder.
- 2) Que en el poder especial otorgado a la mentada abogada no se indicó el correo electrónico de ésta.
- 3) Que la parte accionante no aportó la constancia de envío simultaneo de la presente demanda a la oficina judicial como al demandado.

Ahora bien, como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no aportó junto con el escrito subsanatorio “poder especial” conforme a lo

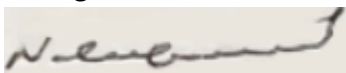
establecido por el Juzgado en el auto inadmisorio ni constancia de envío¹ **simultaneo** de la presente demanda a la oficina judicial como al demandado se procederá a Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, según lo ordenado en el auto de fecha 20 de Octubre de 2020, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, promovida por BANCOLOMBIA S. A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra JUAN GUILLERMO GOMEZ RETIS, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.

¹ Realizado el 2 de Octubre de 2020, según acta de reparto.